



• €150,00

Permiso
No 002

CORREOS
DE COSTA RICA
Ejecelencia sin límites

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (U. DOCUMENT.)
18 2 Tel 253-8066
CURRIDABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
WABE, EDIFICIO BASF

JUDICIAL

AÑO CXI

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de noviembre del 2005

N° 214 — 16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 148-2005

ASUNTO: Deber del Juez de Juicio de prestar a la parte querellante el auxilio judicial cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que él no pueda realizar por sí mismo.

A TODOS LOS TRIBUNALES DE JUICIO
Y REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PAÍS:

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 71-05, celebrada el 7 de setiembre de 2005, artículo XXXIV, dispuso aprobar la solicitud de la Comisión de Asesores Penales, cuyo texto literalmente dice:

“Se les hace saber, que en asuntos de acción privada o convertidos a acción privada, según lo establecido por los artículos 19 y 20 del Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Juicio y no al Ministerio Público prestar a la parte querellante el auxilio judicial previo cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo. Esto a tenor de lo dispuesto por los artículos 285 y 381 del mismo cuerpo legal.

De manera que las órdenes para cualquier diligencia deben ser impartidas por el Juez de Juicio y no por el Ministerio Público. Este último órgano no tiene la facultad ni el deber de participar en dichas actuaciones.”

San José, 19 de octubre de 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(90644)

CIRCULAR N° 150-2005

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 165-2004 “Sobre debida comunicación al Ministerio de Seguridad Pública. Publicada en el Boletín Judicial N° 115 de 15 de junio de 2005.

A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre de 2005, artículo LXI, dispuso reiterarles la Circular N° 165-2004 “Sobre debida comunicación al Ministerio de Seguridad Pública. Publicada en el Boletín Judicial N° 115 de 15 de junio de 2005, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 85-2004, celebrada el 4 de noviembre de 2004, artículo L, dispuso comunicarles la obligación en que se encuentran de comunicar al Ministerio de Seguridad Pública, por medio del fax N° 226-1463, o cualquier otro medio a su alcance, la orden de libertad de aquellas personas con historial de agresión doméstica, a fin de que este Ministerio tome las medidas necesarias de protección de la víctima y sus familiares, en el entendido de que este trámite no atrasará la liberación inmediata del detenido”.

San José, 19 de octubre de 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(90645)

CIRCULAR N° 154-2005

ASUNTO: Reglamento del Consejo Consultivo de Género del O.I.J.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 29-05 celebrada el 19 de setiembre, artículo XXVIII, aprobó el Reglamento del Consejo Consultivo de Género del Organismo de Investigación Judicial, cuyo texto literalmente dice:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE GÉNERO DEL O.I.J.

I.—**Propósito.** Esta directriz tiene el objetivo de establecer la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Género del Organismo de Investigación Judicial. El documento instituye, las responsabilidades, deberes y atribuciones de sus miembros.

II.—Contenido.

- a- Base Legal.
- b- Finalidad del Consejo Consultivo de Género.
- c- Ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género.
- d- Organización y estructura del Consejo Consultivo de Género.
- e- Deberes y responsabilidades del (la) coordinador (a) del Consejo Consultivo.
- f- Deberes y responsabilidades de los (as) miembros del Consejo Consultivo.
- g- Disposiciones Generales.

III.—**Base legal.** Se crea el presente documento con base en el artículo 17 incisos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

IV.—**Finalidad del Consejo Consultivo de Género.** Se crea el Consejo Consultivo de Género como Órgano permanente de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, con la finalidad de asesorar, velar y coadyuvar al establecimiento y cumplimiento de políticas equitativas para el desarrollo de todo el personal de la Institución y de la prestación del servicio.

V.—**Ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género.** El ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género será todo el Organismo de Investigación Judicial, para lo cual estará dividido en los siguientes sectores:

Sector 1: Guanacaste	Sector 2: Atlántico	Sector 3: Pacífico
Liberia	Limón	Puntarenas
Nicoya	Siquirres	Garabito
Santa Cruz	Guápiles	Aguirre y Parrita
Cañas	Turrialba	
Sector 4: Norte	Sector 5: Sur	Sector 6: Metropolitano
San Carlos	Corredores	Alajuela
San Ramón	Pérez Zeledón	Cartago
Sarapiquí	Osa	Heredia
		La Unión
		Grecia
		Puriscal
Sector 7: Central	Sector 8: Ciencias Forenses	Sector 9: Medicina Legal
Oficinas del	Oficinas del	Oficinas del
Departamento de	Departamento de	Departamento de
Investigaciones	Ciencias Forenses	Medicina Legal
Criminales		
Sector 10: Técnico	Sector 11: Administrativo	
Sección de Cárceles y Transportes	Museo Criminal	
Radiocomunicación y Taller	Secretaría General del O.I.J.	
Unidad Apoyo Psicológico Operac.	Dirección General del O.I.J.	
Archivo Criminal	Depósito de Objetos Investigación	
Armería	de Antecedentes	
Oficina de Planes y Operaciones	Oficina de Prensa	
Serv. Policial Intervención	Oficina Receptora Denuncias	
Inmediata		
Asuntos Internos		

A medida que se creen nuevas dependencias deberán ser incluidas en los sectores existentes, de acuerdo al criterio del Consejo Consultivo de Género con la aprobación de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

VI.—Organización y estructura del Consejo Consultivo de Género.

- a- Estará integrado por al menos diecisiete servidores (as) que cuenten con puesto en propiedad dentro de la Policía Judicial, uno (a) de las cuales tendrá bajo su cargo la coordinación del Órgano; este (a) último (a), será designado (a) por la Dirección General tomando en cuenta variables como capacitación, experiencia en el tema y otras que sean relevantes para el desempeño del cargo. De existir algún impedimento temporal para que desempeñe su puesto, la Dirección General nombrará un (a) coordinador(a) sustituto (a) de entre el resto de integrantes.
- b- La zona Metropolitana contará con tres integrantes, mientras que el resto de zonas regionales contarán con un (a) miembro por sector, para un total de 8. El Departamento de Investigaciones Criminales contribuirá con cuatro representantes, mientras que cada uno de los demás sectores aportará un (a) integrante, para conjuntamente con el (la) Coordinador (a) conformar 17 miembros.

- c- El procedimiento para integrar el Consejo Consultivo de Género del Organismo de Investigación Judicial, será por nominación propia o de un tercero, mediante convocatoria que realizará la Dirección General para tal efecto. Cuando sea por un tercero, se deberá tener la aceptación del (la) nominado (a). De existir mayor cantidad de nominados (as) que puestos vacantes, la Dirección General designará quien ocupe los cargos, de acuerdo con los mismos criterios establecidos en el inciso a de este apartado, con la posibilidad de delegar esta función en el (la) Coordinador (a) del Consejo Consultivo de Género del Organismo en ejercicio.
- d- Los y las integrantes del Consejo Consultivo de Género ocuparán su cargo durante dos años consecutivos, después de lo cual se procederá a renovar parcialmente la integración del Órgano, con el propósito de brindar una adecuada continuidad a las actividades establecidas. Los (as) integrantes podrán renunciar a su cargo, debiendo realizarse el procedimiento de nominación para que un (a) nuevo (a) servidor (a) se desempeñe en el cargo por el tiempo remanente, de acuerdo al sector que represente.
- e- Los miembros salientes podrán ser reelegidos en la conformación del nuevo Consejo Consultivo de Género.
- f- Si no se cuenta con el total de nominaciones para cubrir los puestos del Consejo Consultivo de Género, podrá funcionar con una integración menor, siempre que no sea inferior a cinco personas. Posibilidad que se constituye en una medida de carácter extraordinaria, la cual no podrá ser exigida, sino que operará automáticamente cuando no existan los (las) interesados (as) para conformar la integración total del mencionado Órgano.
- g- Se nombrarán cuatro servidores (as) pertenecientes al sector 7, quienes fungirán como suplentes del Consejo Consultivo de Género, su función primordial será participar, a manera de representación, en aquellas sesiones a las que los titulares se encuentren imposibilitados a asistir. El procedimiento para el nombramiento de estos (as) suplentes, así como el período del mismo, será igual al que opera para los miembros titulares.
- h- En caso de que un (a) integrante del Consejo se vea imposibilitado (a) a asistir a la reunión convocada, lo comunicará al (a) Coordinador (a), quien convocará a uno (a) de los (las) suplentes nombrados (as) para tales efectos. El (La) titular deberá comunicarse con el (la) suplente convocado (a), para hacer de su conocimiento cualquier tema de interés que al (la) primero (a) le interese exponer, en la sesión del Consejo Consultivo de Género a la que se encuentra imposibilitado (a) a asistir. Una vez concluida la correspondiente sesión, el (la) integrante suplente deberá informar adecuadamente al miembro titular, los pormenores de la sesión realizada.

VII.—Deberes y responsabilidades del (a) Coordinador (a) del Consejo Consultivo de Género.

- a- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a todos (as) los miembros del Consejo, así como a los invitados, si los hubiera, con ocho días naturales de anticipación.
- b- Solicitar al resto de los (as) miembros, por el medio idóneo y con ocho días naturales de anticipación, los temas a tratar en cada reunión.
- c- Preparar la agenda que será tratada en cada reunión.
- d- Moderar las sesiones de trabajo.
- e- Controlar la asistencia de los (as) integrantes.
- f- Velar por que se confeccione el acta de la reunión, por parte del (la) Secretario (a) de Actas, el (la) cual será nombrado (a) por el (la) Coordinador (a) entre las personas que integren el Consejo y su nombramiento registrará por todo su período en el Consejo Consultivo.
- g- Velar porque en su despacho exista un archivo, completo y actualizado, sobre todas las actividades del Órgano, para lo cual se llevará un consecutivo que iniciará cada año.
- h- Comunicar a la Dirección General los acuerdos relevantes tomados en las reuniones, así como elevar a ésta las consultas que se consideren pertinentes, remitiendo el acta aprobada de cada reunión realizada.
- i- Velar por la puntual y adecuada ejecución, dirección y seguimiento, de los planes o proyectos que se elaboren en el Consejo Consultivo de Género que coordina.
- j- Distribuir entre los miembros del Consejo Consultivo de Género, la realización de planes de trabajo y/o diferentes actividades requeridas para lograr los objetivos propuestos en el grupo de trabajo.
- k- Asistir a la Comisión de Género del Poder Judicial.

VIII.—Deberes y responsabilidades de las personas que integran el Consejo Consultivo de Género.

- a- Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el (la) Coordinador (a).
- b- Justificar por escrito las ausencias con suficiente antelación para llevar a cabo la suplencia correspondiente. Si se presentara alguna situación inesperada, que imposibilite comunicarse con la correspondiente antelación, deberá hacerla del conocimiento de la Coordinadora por el medio más expedito, para que esta lleve a cabo la suplencia.
- c- Enviar puntualmente al (a) la Coordinador (a), mediante el sistema más conveniente, los temas de agenda que considere pertinentes, con cuatro días naturales de anticipación a la fecha de la reunión.

- d- Cumplir puntualmente con las actividades e informes que se les asignen en los acuerdos del Consejo Consultivo de Género.
- e- Aportar la información que sea requerida para el desarrollo del Consejo Consultivo de Género.
- f- Participar activamente en el proceso de elaboración, dirección y seguimiento de los planes actividades o proyectos establecidos en el Consejo Consultivo de Género.
- g- Confeccionar un informe sobre los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo de Género, el cual será remitido a cada una de las oficinas que representa, con copia a la Coordinadora del Consejo.
- h- Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno del Consejo Consultivo de Género o con ocasión del mismo.
- i- Las personas que integren el Consejo Consultivo de Género en calidad de suplentes, tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los (as) titulares.

IX.—Disposiciones generales.

- a- El Consejo Consultivo de Género se reunirá ordinariamente una vez al mes, siempre que existan temas a tratar, y extraordinariamente las veces que sean necesarias.
- b- El quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c- Los acuerdos se tomarán por consenso, pero de no lograrse, se hará mediante votación de mayoría simple. Por formar parte de un cuerpo deliberativo, son los encargados de tomar decisiones, por lo tanto no se aceptará una abstención en una votación. En caso de que se presente empate, el (la) Coordinador (a) tendrá la potestad de resolver la situación con la emisión de un segundo voto.
- d- Sobre todas las sesiones que se celebren se levantará un acta que será firmada por todos los miembros presentes al momento de la aprobación, la cual se realizará en la sesión siguiente.
- e- Las sesiones se iniciarán con la lectura del acta de la reunión anterior, procediendo a evaluar el estado de cumplimiento de los acuerdos tomados.
- f- El Consejo Consultivo de Género tendrá la potestad de relevar del cargo de representante a aquel miembro que incumpla en reiteradas ocasiones, los deberes y responsabilidades establecidas en este reglamento.
- g- El (la) Coordinador (a) del Consejo Consultivo de Género, se constituye en un puesto de confianza del Director General del Organismo de Investigación Judicial; por tanto, dicho Coordinador (a) podrá ser removido (a) y sustituido (a) de su puesto por el Director General, antes de la conclusión del período para el cual fue nombrado (a).
- h- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Consultivo de Género podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones o personas que puedan ofrecer aportes de interés.
- i- Las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, están en la obligación de velar por que los (as) representantes del Consejo Consultivo de Género asistan puntualmente a las reuniones convocadas oficialmente. Cuando la o él representante se encuentre cubriendo roles alternos, se eximirá de la guardia previa o posterior del día de la reunión, sea diurna o nocturna.
- j- La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial brindará el apoyo y seguimiento necesario al Consejo Consultivo de Género y velará por el cumplimiento de los acuerdos tomados. Además, tiene la facultad de sancionar a sus integrantes en caso de que de manera injustificada, no se cumpla con los acuerdos tomados en ese Consejo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

X.—Disposiciones transitorias.

- a- En virtud de que actualmente existen trece integrantes titulares del Consejo Consultivo de Género, la Coordinadora deberá gestionar para que los (las) cuatro integrantes titulares que faltan por nombrar, sean seleccionados (as) de sus respectivos sectores a más tardar el treinta de abril del año dos mil cinco. De igual forma deberá procederse con el nombramiento de los (as) cuatro integrantes suplentes.
- b- Los (as) cuatro integrantes titulares que serán nombrados (as) con posterioridad, conjuntamente con cinco de las integrantes titulares actualmente nombradas, extenderán su nombramiento por una única vez hasta el diez de mayo del año dos mil siete, mientras que las ocho restantes culminarán en la fecha correspondiente a su período de dos años en el cargo; a saber, el diez de mayo del dos mil seis. De manera que en lo sucesivo se continúe con el cumplimiento del inciso d) del punto VI. del presente Reglamento.
- c- Las cinco integrantes titulares actualmente nombradas, cuyo período inicial se extenderá hasta el diez de mayo del año dos mil siete, serán establecidas mediante votación simple a lo interno del Consejo Consultivo de Género, para lo cual la Coordinadora contará con doble voto en caso de empates.
- d- Dos de los (las) integrantes suplentes ejercerán su cargo hasta el diez de mayo del dos mil seis, mientras que los (las) dos restantes extenderán su período por una única vez hasta el diez de mayo del año dos mil siete. Una vez concluidos estos nombramientos, los siguientes integrantes suplentes nombrados, ejercerán su función según el período de dos años establecido en el presente Reglamento, en cumplimiento del inciso d) del punto VI. del presente Reglamento.

e- Los (as) dos miembros suplentes que extenderán su período hasta el diez de mayo del año dos mil siete, serán establecidos (as) mediante votación de los miembros titulares del Consejo Consultivo de Género, para lo cual la Coordinadora contará con doble voto en caso de empate.

San José, 28 de octubre de 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(90646)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

Sección de Cobro Administrativo.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de septiembre del dos mil cinco. No habiendo sido posible localizar a la señora Olga Vega Fallas, cédula de identidad N° 1-857-778 y en virtud de seguirse la causa administrativa N° 31-R-02, por suma adeudada al Estado, notifíquese por medio de Edicto la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: “N° 2839-05. Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Sección de Trámite de Cobro Administrativo. San José, a las once horas del catorce de septiembre de dos mil cinco. Procedimiento de Cobro Administrativo, seguido a la señora Olga Vega Fallas, exservidora, por suma adeudada al Estado. Antecedentes: 1) Según copia del oficio N° 446-P-01, de fecha 23 de octubre de 2001, suscrito por el Lic. Ronald Calvo Coto, Jefe Sección Planillas y por el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe Departamento Personal, se informa de la deuda por un monto de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos colones con quince céntimos (¢158.862,15). Deuda que corresponde a renuncia a partir del 22 de noviembre de 2000 y permiso sin goce de salario el 10 de abril, 22 de febrero y el 31 de enero de 2000 (ver folios 1 al 8). 2) Mediante resolución de Audiencia N° 04-02 dictada por esta Dirección a las catorce horas cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil dos, se le otorga a la exservidora Olga Vega Fallas, el plazo de diez días hábiles para que en dicho término formule los alegatos pertinentes sobre el cobro de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos colones con quince céntimos (¢158.862,15), pudiendo aportar la prueba que sea necesaria, dicha resolución fue debidamente notificada a las nueve horas del siete de febrero de dos mil tres y no consta en autos pronunciamiento sobre la misma. 3) Mediante resolución N° 2187-05 de las trece horas del veintidós de julio de dos mil cinco se fija comparecencia oral y privada para las nueve horas treinta minutos del 27 de agosto de 2005, la cual no fue posible notificar. Comparecencia: 1) En razón de lo anterior, se nombra como Organismo Director del Procedimiento al licenciado Jimmy Vargas Durán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. 2) Se convoca al señor Olga Vega Fallas, a comparecencia oral y privada, para lo cual se señalan las nueve horas treinta minutos del veinte de octubre de dos mil cinco, en la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, ubicada en el segundo piso del Edificio del Organismo de Investigación Judicial, sito en calle 19, avenidas 6 y 8, en la cual deberá presentar a los testigos que estime necesarios; asimismo, podrá aportar cualquier otra prueba y hacer los alegatos que tuviere en defensa de sus derechos, los cuales hará por escrito si los presenta antes de la comparecencia. Se hace saber al señor Olga Vega Fallas que puede ir acompañado de un Abogado. 3) Queda a su disposición el Expediente Administrativo N° 31-R-02 (A). Notifíquese.

San José, 16 de setiembre del 2005.

(90647)

Lic. Alfredo Jones León,
Director Ejecutivo

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3831-02, promovida por Rolando Laclé Zúñiga en contra de la Ley número 6171 del 2 de diciembre de 1977, mediante la cual se reformó el artículo 12 de la Ley número 5420, del 30 de noviembre de 1973, se ha dictado el voto número 11902-05, de las catorce horas cincuenta y seis minutos, del treinta y uno de agosto del dos mil cinco, que en lo que interesa dice:

“Se declara sin lugar la acción.-

Los Magistrados Calzada, Jinesta y Castro salvan el voto y declaran con lugar la acción con sus consecuencias”.

El Magistrado Solano da razones diferentes en su voto.

San José, 31 de agosto del 2005.

C-19010.—(90386)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Consulta Judicial de Constitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en consulta judicial de constitucionalidad número 1184-00, promovida por el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito

Judicial de San José, en lo referente al artículo 129 inciso ch) de la Ley de Tránsito, se ha dictado el voto número 4881-01 de las nueve horas trece minutos del ocho de junio de dos mil uno, que en lo que interesa dice:

“Se aclara la sentencia número 2000-02992, de las 15:27 horas del día 12 de abril del 2000, en el sentido de que por virtud de ese fallo se mantiene la vigencia del citado inciso ch) del artículo 129, según texto de la Ley de Tránsito número 7331, de 13 de abril de 1993. Notifíquese”.

San José, 8 de junio del 2001.

C-19010.—(90387)

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

A las diez horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, en el mostrador de este Despacho y libre de gravámenes hipotecarios y soportando demanda ordinaria inscrita al tomo quinientos cincuenta y tres y al asiento once mil setecientos ochenta y nueve, servidumbre trasladada inscrita al tomo doscientos noventa y tres y al asiento diecinueve mil novecientos cincuenta y seis, servidumbre trasladada inscrita al tomo trescientos dos y al asiento dieciocho mil ochocientos setenta y dos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, matrícula número cuatrocientos setenta mil ciento tres-cero-cero-cero, partido de San José, sita en el distrito segundo, cantón tercero, colinda al norte, con lote 2 E; al sur, con calle pública; al este, con calle pública, y al oeste, con lote 48 E. Se remata por la base de un millón doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta colones netos y por ordenarse así en proceso Ordinario Laboral, de Lennin Enrique Martínez Villarreal contra José Francisco Bonilla Porras y Laura Vargas Padilla. Expediente N° 04-300058-0237-LA (63-1-04).—**Juzgado de Menor Cuantía de Desamparados**, 19 de octubre del 2005.—Lic. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—(90351).

A las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil cinco soportando colisión ante el Juzgado de Tránsito de Alajuela, sumaria número cero uno-seiscientos un mil ciento ochenta y dos-cuatrocientos noventa y cuatro-TC, y con la base de dos millones de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas CL ciento cincuenta y seis mil ochenta y cinco, marca: Mitsubishi; categoría: carga liviana; capacidad: tres personas; número motor: G cincuenta y cuatro BJT tres mil doscientos treinta y ocho, año mil novecientos ochenta y ocho, color azul, combustible gasolina, tracción doble. Se remata por ordenarse así en proceso Ordinario Laboral de Elizabeth Miranda Miranda contra Victoria Segura Rodríguez. Exp. N° 01-000027-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 4 de octubre del año 2005.—Lic. Luz Marina Méndez Mora, Jueza.—(90352).

A las ocho horas del veintiuno de febrero próximo entrante, en la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios y soportando reservas a la Ley de Aguas y a la Ley de caminos y con base de setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y un colones con 50/100, al mejor postor remataré: La finca del Partido de Heredia, Folio Real matrícula ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero cero, sita en distrito primero del cantón décimo de la provincia de Heredia, que es lote con área 484.71 metros cuadrados. Colinda al norte, calle pública con frente de 19.23 metros; al sur, con Chirracas S. A., este, Chirracas S. A., y oeste, Chirracas S. A. Lo anterior por haberse ordenado así en Ordinario Laboral número 01-005333-0377-LA (27-01), actor Simón Rizo Acuña, demandado Ricardo Ortiz Ledezma.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Sarapiquí, Puerto Viejo**, 6 de octubre del 2005.—Lic. Gerardo Calero Miranda.—(90353).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Delgado Delgado, mayor, cédula de identidad número 1-663-0032, fallecido el 18 de noviembre del 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias bajo el número 05-001465-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 05-001465-0173-LA, por Yanci Delgado Delgado otros a favor de los causahabientes del citado fallecido.—**Tribunal de Trabajo Menor Cuantía Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de setiembre del 2005.—Lic. Sandra Aguilar Piedra, Jueza.—1 vez.—(90366).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Miriam Isabel Accame Buonomo mayor, cédula de identidad número 8-048-059, laboró para la Universidad de Costa Rica, fallecida el 24 de diciembre del 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias bajo el número 05-002130-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 05-002130-0173-LA. Por Edgardo Héctor Moreira Schenone a favor